

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio nro. 403

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	ALEXANDER HURTADO OLAYA Y OTROS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE JAMUNDI Y OTROS
RADICADO	76001-33-33-009-2015-00137-00

I. ASUNTO:

La parte demandada **Empresa de Energía del Pacífico S.A. ESP- EPSA ESP-** y la llamada en garantía **Seguros Generales Suramericana S.A.** sustentaron oportunamente recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia nro. 039 del 18 de mayo de 2020¹, que accedió a las pretensiones de la demanda.

II. CONSIDERACIONES:

El inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.CA., dispone lo siguiente:

Cuando del fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...) (Subrayado y negrillas fuera de texto original).

De conformidad con lo anterior, antes de resolver sobre la concesión del recurso, procederá a fijarse fecha para la celebración de la audiencia a que hace referencia la disposición antes citada.

Así las cosas, se fija el día **17 de septiembre de dos mil veinte (2020), a las 09:00 a.m.** como fecha y hora para adelantar la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar a través del aplicativo **Teams**, dispuesto por la Rama Judicial.

Teniendo en cuenta que la audiencia se realizará de manera virtual, los sujetos procesales deberán estar pendientes de los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales, pues al mismo será remitido el Link de enlace para conectarse a la audiencia virtual.

A través de esta decisión, se autoriza para que el empleado que colaborará en el desarrollo de la audiencia pueda comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la misma, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 7 del Decreto legislativo 806 de 2020.

Se advierte que, de conformidad con el artículo 107 del C.G.P, la audiencia se iniciará en el primer minuto de la hora señalada para la misma. Se insta a las partes para que, inicien su conectividad a la audiencia 15 minutos previos a la celebración de la misma. Lo anterior, con el fin de garantizar la efectiva conexión.

¹ Folio 443.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali,**

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, el día **17 de septiembre de dos mil veinte (2020), a las 09:00 a.m.**, la cual tendrá lugar a través del aplicativo **Teams**, dispuesto por la Rama Judicial.

SEGUNDO: INSTAR a los sujetos procesales para que estén pendientes de los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales, pues al mismo será remitido el Link de enlace para conectarse a la audiencia virtual.

TERCERO: SE ADVIERTE que, de conformidad con el artículo 107 del C.G.P, la audiencia se iniciará en el primer minuto de la hora señalada para la misma. Se insta a las partes para que, inicien su conectividad a la audiencia 15 minutos previos a la celebración de la misma. Lo anterior, con el fin de garantizar la efectiva conexión.

CUARTO: PREVENIR a los apelantes que la inasistencia a la audiencia de conciliación dará lugar a la declaratoria de desierto del recurso de apelación, en los términos señalados en el artículo 192 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aec96e8c45db28eb24bf863f82144b7a0293cca936403e236ba8eddfc42144

Documento generado en 03/09/2020 04:17:34 p.m.

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 400

ACCIÓN	CUMPLIMIENTO
ACCIONANTE	CARLOS FRANCISCO TUMBAJOY BOADA
ACCIONADA	MUNICIPIO DE CALI – SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE CALI
RADICADO	76001-33-33-009-2020-00145-00

I. ASUNTO A DECIDIR:

Procede el Despacho a examinar el medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o actos administrativos (art. 146 C.P.A.C.A.), presentada por el señor **Carlos Francisco Tumbajoy Boada**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.108.970, contra el **Municipio de Cali – Secretaría de Movilidad de Cali**, para que se dé cumplimiento a lo señalado en los artículos 69 y 93 de la Ley 1437 de 2011, así como a la Resolución nro. 4152.0.21.-000056 del 27 de enero de 2020, proferida por la entidad accionada.

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

De conformidad con lo previsto en el numeral 5° del artículo 10 de la Ley 393 de 1997, revisada la Acción de Cumplimiento y sus anexos, se advierte que la parte demandante deberá:

- Anexar prueba de la renuencia, por medio de la cual se demuestre que el demandante solicitó ante la autoridad demandada- **Municipio de Cali – Secretaría de Movilidad**- el cumplimiento de los artículos 69 y 93 de la Ley 1437 de 2011 y de la Resolución nro. 4152.0.21.-000056 del 27 de enero de 2020, en razón a que en el expediente no obra copia del **escrito de renuencia** radicado en debida forma ante la entidad accionada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: **CONCEDER** al señor **Carlos Francisco Tumbajoy Boada**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.108.970, un término de dos (2) días a fin de que subsane la falencia encontrada, so pena de rechazar la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 393 de 1997.

SEGUNDO: Una vez transcurra el término señalado en el numeral anterior, vuelva a Despacho para su decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb24cb655e500c1297831bfa29ecee4ec0e303dc184981cc5cfe5770a9c68b0

Documento generado en 03/09/2020 03:37:20 p.m.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

El Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.37. Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Santiago de Cali, 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020

NICOLAS SUAZA BAHAMON

Firmado Por:

**NICOLAS SUAZA BAHAMON
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27528cf48ad125c4fba31490f8da14108217e67e2143ff124e13a7ee399e94a7

Documento generado en 03/09/2020 04:19:02 p.m.